

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1985**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

10-MAR-2004 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0112100-18125343-M-1037570180-20040430 **03814** 04121P 02 163749073

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.570.180**

PINEDA VELASQUEZ
APELLIDOS

JULIAN FELIPE
NOMBRES

Julian Felipe Pineda ✓
FIRMA



Radicado: D 2024070004126
Fecha: 19/09/2024
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL "MARCO FIDEL SUÁREZ" DE BELLO

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital "Marco Fidel Suárez" es una empresa social del Estado, del orden departamental.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que debe demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.

2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.

3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.

4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.

5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.570.180**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño del empleo de Gerente de la E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar el Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.570.180**, en la plaza de empleo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL "MARCO FIDEL SUÁREZ" DEL MUNICIPIO DE BELLO, CODIGO 085, GRADO 03**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

> (...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
> 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
> 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		17/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		17/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

	POSESIÓN NACIONAL	Código: FO-M1-P7-075 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03- 2021

ACTA DE POSESIÓN

En la cuidad de Medellín, se presentó en el Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Politica y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JULIAN FELIPE PINEDA VELASQUEZ

Cédula: 1037570180	**De:** Envigado - Antioquia - Colombia	**Libreta Militar:** PC 1037570180

Lugar y fecha de posesión: Medellín, 25-09-2024

Denominación del Cargo: Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

Acto administrativo de nombramiento: Decreto 2024070004126 del 19-09-2024, expedido por la Gobernación de Antioquia.

Documentos presentados: Decreto de Nombramiento N°. 2024070004126 del 19 de septiembre de 2024, expedido por la Gobernación de Antioquia y demás requisitos exigidos por Ley para la posesión del cargo.

Observaciones: Nombramiento.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Gobernador

Posesionado (a)

Secretari(a) de Talento Humano y Desarrollo organizacional

Auxiliar Administrativo - Secretario

CAROLINA PALACIO

1000049053

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141202928201

(415)7707212489984(8020) 000014120292820 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 5 7 0 3	5	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Bello 0 8 8

41. Dirección principal
CL 44 49 B 90

42. Correo electrónico gerencia@hmfs.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 4 5 4 9 0 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 1 3 0 2 1 3							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-09-01 / 07:30:03AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PINEDA VELASQUEZ JULIAN FELIPE

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202928201

(415)7707212489984(8020) **000014120292820 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 5 7 0 3	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 7
72. Número	5 5	5 5
73. Fecha	1 9 6 1 0 7 2 1	1 9 9 5 1 2 2 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	1 9 6 1 0 7 2 1	1 9 9 5 1 2 2 0
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 8 8	0 8 8
Vigencia		
80. Desde	1 9 6 1 0 7 2 1	1 9 9 5 1 2 2 0
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 4 0 9 0 8		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202928201

(415)7707212489984(8020) **000014120292820 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 5 7 0 3	5	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 1 0 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 3 7 5 7 0 1 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PINEDA	VELASQUEZ	JULIAN	FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202928201

(415)7707212489984(8020) **000014120292820 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 5 7 0 3	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 3 7 3 8 4 5	4	5 2 1 9 6 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MARROQUIN	RINCON	WILLIAM	IGNACIO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
9 0 0 3 9 8 7 9 5	1	WM CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y AUDITORIA S.A.S.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 9 0 8 0 6

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 7 2 0 5 4 4 1	9	1 5 1 2 0 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
ARISTIZABAL	CORREA	YENY	CAROLINA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 4 1 0 1 8

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 2 9 3 8 4 8 9	7	8 6 7 7 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GOMEZ	OCHOA	SANDRA	LILIANA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 0 5 0 9 1 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202928201

(415)7707212489984(8020) **000014120292820 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 5 7 0 3	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	

162. Nombre del establecimiento: ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE NIQUIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Bello 0 8 8	

165. Dirección: AV 42 52 06

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026030694500
Fecha Radicado: 2026-08-13 17:00:08.0

Medellín, 13/08/2026

LA DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el **HOSPITAL MUNICIPAL PÍO XII** del Municipio de Bello, es una institución sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Nº055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, identificado con NIT. 890985703-5 y se encuentra ubicado en la Autopista Norte Calle 44 #49 B-90, Tel. 4549000 y otra sede en el Barrio Niquía, Avenida 42 59-06, conmutador 4549000; correo electrónico: gerencia@hmfs.gov.co

Que por Resolución Nº063 del 28 de junio de 1985, emanada de la Dirección del Hospital se cambió el nombre por el de **DAVID VELÁSQUEZ TORO;** y según Resolución N°088 del 29 de agosto de 1986, emanada igualmente de la Dirección del Hospital se modificó el artículo 3° de la Resolución N°063, cambiando su razón social por **HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ.**

Que mediante Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en **Empresa Social del Estado** del orden Departamental, modificada según Ordenanza Nº55 del 20 de diciembre de 1995.

La representación legal la ejerce el Gerente, cargo que en la actualidad ocupa el doctor **JULIAN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.570.180 de Envigado, nombrado en propiedad mediante Decreto Departamental N°D2024070004126 del 19 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

ERIKA HERNANDEZ BOLIVAR
Directora de Asuntos Legales

AARANGOR

Documento Firmado Digitalmente: # 2026030694500

ACUERDO #24
(19 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ"

La Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 489 de 1998, el Decreto 780 de 2016, el Decreto Ordenanza 2567 de 2020, el Acuerdo 04 del 1 de marzo de 2024, reglamento interno del hospital y,

CONSIDERANDO:

Que la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada mediante ordenanza para la prestación de servicios de salud en forma directa, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa del Estado busca satisfacer las necesidades de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que, por tanto, todas las entidades deben ejercer sus funciones administrativas consultando el interés general.

Que el artículo 68 de la misma norma, establece que las empresas sociales del estado, son entidades descentralizadas, en nuestro caso, del orden territorial, cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, las que a pesar de gozar de autonomía administrativa, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cuál están adscritas.

Que mediante el Acuerdo 010 del 16 de junio de 2014 se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual requiere ser modificado para adecuarlo a la normatividad vigente y a las necesidades institucionales.

Que resulta necesario actualizar las disposiciones relacionadas con los procesos de contratación, los órganos de contratación, los procedimientos de selección y los mecanismos de control interno, de conformidad con el crecimiento de la institución y el conglomerado al que pertenece, con el fin de garantizar mayor eficiencia, transparencia y eficacia en la gestión contractual.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, modificando la Resolución 5185 de 2013, la cual establece lineamientos actualizados para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, autorizando expresamente el uso del manual propio de contratación para proyectos de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, previa viabilidad y autorización de esta cartera ministerial. Esta disposición normativa fue adoptada por la Entidad mediante el Acuerdo de Junta Directiva 023 de 2024.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025 Por medio de la cual se modificó el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, que se había sido modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024" con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, indicando que nuevos lineamientos que harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que esta Entidad actualmente desarrolla proyectos de impacto nacional en materia de infraestructura y dotación biomédica que requieren la aplicación efectiva de los principios de eficacia, celeridad, transparencia y economía, lo que hace necesario modificar el Estatuto de Contratación para incorporar las disposiciones de la Resolución 1440 de 2024, establecer el procedimiento para utilizar el manual propio en dichos proyectos, dinamizar los procesos de contratación y fortalecer la competitividad institucional en el sector salud.

Que la modificación del Estatuto de Contratación dará cumplimiento a las novedades normativas que rigen los Estatutos de las Empresas Sociales del Estado y permitirá optimizar los procesos de contratación de obras de infraestructura y dotación biomédica, garantizando mayor eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, con observancia de los principios de transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**, el cual se incorpora como Anexo Único y hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Estatuto de Contratación modificado establece la estructura, procedimientos y mecanismos para la planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos que celebre la entidad, de conformidad con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Gerente para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto de contratación expida el manual de contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del trámite de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, igualmente los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la ESE.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Representante Legal para que realice las adecuaciones necesarias en el sistema de gestión documental y en los procedimientos internos para la implementación del presente estatuto.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el 010 del 16 de junio de 2014 que adoptó el estatuto anterior y el Acuerdo 023 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bello, Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre 2025.

JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva

CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

	Nombre	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Oscar Hernández Celis-Abogado		19/12/2025
Revisó	Catalina Sanchez -Asesora Juridica		19/12/2025
Reviso	Juan Esteban Arboleda -Asesor de Gerencia		19/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ANEXO TÉCNICO ACUERDO 024 DE 2025

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Estatuto tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de la ESE se regirá por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Asimismo, se sujetará a las normas del presente Acuerdo y, en lo no previsto en éste, a las disposiciones del derecho privado, es decir, a las normas civiles y comerciales aplicables.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de **LA E.S.E** Serán:

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de LA E.S.E se adelantarán observando el debido proceso y respetando las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, en materia sancionatoria contractual se garantizarán los derechos de representación, defensa y contradicción.

IGUALDAD: LA E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas establecidas por el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a LA E.S.E. y a los fines que ella pretende realizar mediante su actividad contractual.

IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que su finalidad de los procedimientos, consistente en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general ninguna clase de motivación subjetiva que no corresponda al interés general.

BUENA FE: Con fundamento en el artículo 83 superior se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de su competencias, derechos y deberes.

MORALIDAD: Los servidores públicos de LA E.S.E. y sus colaboradores deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PARTICIPACIÓN: LA E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de contratación; para el efecto convocará en los procesos de selección a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso contractual, el cual podrá ejercerse a través de su participación activa en las diferentes etapas del proceso de contratación de conformidad con lo estipulado en la ley 850 de 2003.

RESPONSABILIDAD: LA E.S.E. y sus agentes asumirán las omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

TRANSPARENCIA: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.

PUBLICIDAD: En tal virtud LA E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones de su actividad contractual mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones conforme a la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

COORDINACIÓN: LA E.S.E buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

EFICACIA: LA E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ECONOMÍA: LA E.S.E. procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CELERIDAD: LA E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos

contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PLANEACIÓN: LA E.S.E. conforme a lo previsto en los presentes estatutos realizará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar.

ARTÍCULO 4. DE LA DELEGACIÓN: El Gerente de la entidad podrá delegar total o parcialmente la potestad contractual en los empleados del nivel directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, COMPETENCIA Y CLASIFICACIÓN

Este estatuto aplica a todos los procesos de contratación que adelante la ESE, ya sea con recursos propios, de la Nación o de otras fuentes de financiación.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, así como para celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE. En consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

No obstante, requerirán aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles; los empréstitos, incluidos los préstamos de tesorería; los contratos de revisoría fiscal y fiducia (encargos fiduciarios derivados de la venta de activos); la constitución de sociedades; la adquisición, venta y gestión de títulos valores; y aquellos cuya cuantía supere los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los contratos por su objeto pueden ser de:

OBRA: Es aquel contrato que celebra la ESE para la construcción, mantenimiento, instalación o, en general, la ejecución de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles

CONSULTORÍA: Es el contrato que tiene por objeto la realización de estudios requeridos para programas o proyectos específicos, el diseño o la asesoría técnica. También se considera contrato de consultoría la interventoría.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos que solo pueden encomendarse a personas naturales o jurídicas específicas, por tratarse de actividades en las que predomina el factor intelectual. Los contratos de prestación de servicios que

celebran las entidades estatales tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con su administración o funcionamiento. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan ser realizadas por personal de planta o cuando requieran conocimientos especializados.

ARRENDAMIENTO: Es aquel en el que las partes se obligan recíprocamente: una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por dicho goce un precio determinado.

EMPRÉSTITO: Tiene por objeto proveer a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para su pago, o aquellos mediante los cuales la ESE actúe como deudor solidario o garante. Este contrato se regirá por las disposiciones especiales que lo regulen y requerirá siempre la previa aprobación y el régimen de facultades otorgado al Gerente por la Junta Directiva.

MANDATO: Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, quien los asume por cuenta y riesgo de la primera.

FIDUCIA: Es el negocio jurídico mediante el cual se transfieren uno o más bienes a una persona para que los administre o enajene, y con el producto de su gestión cumpla la finalidad establecida por el fiduciante, en su favor o en beneficio de un tercero.

CONTRATACIÓN EXTERNA (OUTSOURCING): Es aquel contrato celebrado entre la ESE y un productor independiente, mediante el cual este proporciona materias primas, modelos, diseños o servicios, y mantiene control sobre el producto o servicio, pero no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Es el órgano asesor de la gestión contractual de la Empresa Social del Estado, encargado de analizar, asesorar y emitir recomendaciones sobre los procesos de contratación, con el fin de garantizar que la selección del contratista se realice conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, en cumplimiento del Manual de Contratación y de este Estatuto. Su funcionamiento se determinará en el Manual de Contratación, que será emitido mediante resolución de Gerencia.

En los procesos de convocatoria pública, la ESE podrá conformar un Comité de Contratación o Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, integrado por funcionarios con conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, quienes evaluarán las ofertas y recomendarán la opción más favorable para la Entidad, de acuerdo con las normas aplicables y los criterios establecidos en el presente Manual.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

El Comité de Contratación estará integrado, como mínimo, por los siguientes miembros con voz y voto:

a. El/La Subgerente Administrativo y Financiero.
b. El subgerente científico
c. El/La director(a) Financiero(a).
d. El/La Asesor(a) Jurídico(a).

Invitados permanentes:

Técnico de presupuesto
Asesor de Control Interno

El Comité podrá sesionar con un número no inferior a tres (3) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 7. CONTROL SOCIAL: La Empresa Social del Estado, en virtud del principio de participación y control social, convocará, a través del SECOP y otros medios idóneos, a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior sobre los procesos de convocatoria pública. Estas veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante la ESE. que ejecute el programa, proyecto o contrato, así como ante los organismos de control del Estado, con el fin de promover la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los servidores públicos, conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD: La Empresa Social del Estado será responsable de garantizar la publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación, salvo aquellos que estén expresamente sometidos a reserva legal.
La publicación a que se refiere este artículo se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

PARÁGRAFO: La publicación electrónica de los documentos y actos administrativos deberá efectuarse en la fecha de su expedición o, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPITULO II. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se proyecta adquirir durante la vigencia fiscal.

En dicho plan, la ESE deberá indicar la necesidad a satisfacer, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se financiará la adquisición, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada de inicio del proceso de contratación.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado podrá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

a. Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección o fuente de los recursos;
b. Sea necesario incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;
c. Se requiera excluir obras, bienes y/o servicios previamente programados; o
d. Se modifique el presupuesto anual destinado a adquisiciones.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, en su página web institucional y en el SECOP, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III. DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 12. DEBER DE ANÁLISIS: La Empresa Social del Estado deberá realizar, durante la etapa de planeación, los análisis necesarios para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos.

La ESE deberá dejar constancia de dichos análisis en el estudio de oportunidad y necesidad y/o en el Plan Anual de Adquisiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los insumos y soportes técnicos, jurídicos y financieros definitivos que sirvan de base para iniciar cualquiera de las modalidades de contratación previstas en este estatuto, y para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia. Estos documentos permitirán a los proponentes valorar de manera adecuada el alcance de lo requerido por la ESE.

El estudio de oportunidad y necesidad deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a. Descripción de la necesidad que la ESE. pretende satisfacer con la contratación.

b. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas, identificación del tipo de contrato y, cuando sea necesario, las

autorizaciones, permisos o licencias requeridos para su ejecución. En los contratos que incluyan diseño y construcción, deberán incorporarse los documentos técnicos que soporten el desarrollo del proyecto.

c. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

d. Valor estimado del contrato y la justificación de este.

e. Criterios de selección de la oferta más favorable, en caso de requerirse.

f. Análisis de riesgos identificados y las medidas de mitigación correspondientes.

g. Análisis que sustente la exigencia de garantías, destinadas a amparar los posibles perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento de las obligaciones, así como la pertinencia de su división o cobertura.

h. Certifica de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 1: Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con aquellos exigidos específicamente para las diferentes modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2: El estudio de oportunidad y necesidad deberá elaborarse de manera previa a todas las formas de contratación previstas en el presente estatuto, salvo en los casos de órdenes de suministro, servicio u obra. En las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el Plan Anual de Adquisiciones, acompañado de su estudio previo, hará sus veces.

PARÁGRAFO 3: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como de dotación biomédica, cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección deberá adelantarse mediante convocatoria pública, sin consideración a la cuantía.

No obstante, cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez para adelantar dichos procesos de conformidad con su manual de contratación, previa evaluación y aprobación por parte de esa cartera ministerial.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía de buenas prácticas de contratación, que brindará a las Empresas Sociales del Estado los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la formulación y elaboración de los términos

de condiciones. Una vez dicha guía sea expedida, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez deberá adoptarla y aplicarla en el desarrollo de sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 4: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse igualmente mediante convocatoria pública, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes serán responsables por los hechos y omisiones que les sean imputables.

ARTÍCULO 14. AVISO DE CONVOCATORIA: El aviso de convocatoria pública es el medio mediante el cual la Empresa Social del Estado informa a los posibles interesados sobre la apertura de un proceso de contratación. Dicho aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a. El nombre y dirección de la ESE.
b. La dirección física, correo electrónico y número telefónico en donde la ESE atenderá las consultas de los interesados, así como la dirección y correo electrónico a los cuales los proponentes deberán remitir los documentos del proceso de contratación.
c. El objeto del contrato a celebrar, con la identificación clara de los bienes, obras o servicios y sus cantidades estimadas.
d. La modalidad de selección del contratista.
e. El plazo estimado de ejecución del contrato.
f. La fecha y hora límite para la presentación de ofertas, así como el lugar y la forma de presentación de estas.
g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la ESE. cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
h. El cronograma del proceso, indicando las fechas principales de las etapas precontractual y contractual.
i. La forma de consulta de los documentos del proceso, especificando el medio o plataforma habilitada para tal fin.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa o por medios electrónicos, no será necesaria la expedición ni publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 15. TÉRMINOS DE CONDICIONES: Los términos de condiciones se exigirán únicamente en los procesos de convocatoria pública, y deberán detallar de manera clara, precisa y completa los requerimientos para la presentación de las propuestas dentro del proceso de contratación, en los procesos de venta de bienes en subasta la invitación publica hará las veces de los términos de condiciones.

En los procesos de venta de bienes mediante subasta, la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

El documento de términos de condiciones contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad de selección del contratista y su correspondiente justificación.

c. Los criterios de selección, los cuales deberán ser claros, completos y objetivos, de manera que no induzcan a error a los oferentes, no limiten su participación y garanticen una selección transparente y equitativa.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, conforme a la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación y evaluación de las ofertas, indicando los requisitos que otorguen puntaje, su descripción, la forma de evaluación y ponderación, las reglas de desempate y las condiciones para la adjudicación del contrato.

f. Las causas de rechazo de las ofertas, advirtiendo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos no esenciales para la comparación de propuestas no constituirá motivo suficiente de rechazo.

g. El valor estimado del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos y la determinación sobre la procedencia del anticipo, señalando su valor cuando aplique, el cual deberá contemplar los rendimientos financieros que pueda generar.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la contratación.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de responsabilidades entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato, que servirán de base para la suscripción de este.

l. Los términos de supervisión y/o interventorías aplicables al contrato, según su tipo y complejidad.

m. El plazo máximo para la expedición de adendas por parte de la Empresa Social del Estado.

n. El cronograma del proceso de contratación, que deberá incluir las fechas, horas y plazos para cada etapa: presentación de propuestas, evaluación, adjudicación, suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos previos a su ejecución.

Cuando se trate de contratos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

La evaluación de las propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles, y la respuesta a las observaciones de la evaluación deberá darse en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles contados desde su recepción.

o. El lugar físico o electrónico donde podrán consultarse los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar de presentación de las propuestas, de acuerdo con los medios habilitados por la ESE

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública, de conformidad con la naturaleza del contrato.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con aquellos exigidos de manera puntual en las diferentes modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2: El estudio de oportunidad y necesidad deberá elaborarse de forma previa a todas las modalidades de contratación contempladas en el presente estatuto.

No obstante, en el caso de las órdenes de suministro, de servicio o de obra, así como en las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el Plan Anual de Adquisiciones, acompañado del respectivo estudio previo, hará sus veces.

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección deberá adelantarse mediante convocatoria pública, sin importar la cuantía.

En estos casos, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez deberá observar los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo la obligación de publicar los documentos precontractuales y las ofertas en el SECOP II, dentro del módulo de contratación de régimen especial con ofertas.

Si la ESE no cuenta con conectividad que le permita el uso de dicho módulo, deberá justificar debidamente esta situación, y, en consecuencia, cargar de manera concomitante toda la información del proceso en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas, garantizando en todo momento los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la ESE el uso de su manual de contratación institucional para la ejecución de proyectos de impacto nacional, conforme a la excepción prevista en la mencionada resolución.

PARÁGRAFO: 4: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse también mediante convocatoria pública, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del

contratista, quienes serán responsables por los hechos y omisiones que les sean imputables.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES : La modificación del documento de reglas específicas se realizará mediante adendas.

La ESE deberá señalar en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas o, en su defecto, precisará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, a fin de garantizar que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar sus propuestas a las modificaciones efectuadas.

PARÁGRAFO: Cuando se modifiquen los plazos o términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, indicando expresamente los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

ARTÍCULO 17. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La ESE deberá ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales aplicables a cada modalidad de selección.

El acto administrativo de apertura deberá señalar, como mínimo:

a. El objeto de la contratación a realizar.
b. La modalidad de selección aplicable.
c. El cronograma del proceso.
d. El lugar físico o electrónico donde se podrán consultar y retirar los términos de condiciones, así como los estudios y documentos previos.
e. La convocatoria a las veedurías ciudadanas, para efectos del control social.
f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: Solo se requerirá acto administrativo de apertura en los procesos de convocatoria pública y en los procesos de venta de bienes mediante subasta pública. En las demás modalidades de contratación, dicho acto no será necesario.

CAPITULO IV. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: La celebración de los contratos se sujetará a los siguientes procedimientos:

a) Contratación directa.
b) Contratación por medios electrónicos (subasta inversa).
c) Contratación de menor cuantía.
d) Convocatoria pública.
e) Venta de bienes en subasta pública.

ARTICULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la ESE selecciona al contratista de forma directa, previendo la satisfacción oportuna de la necesidad. En este tipo de contratación bastará con la orden de pedido, servicio, obra, etc., firmada por el Gerente, sin requerirse un contrato escrito con formalidades adicionales.

La contratación directa procederá, como regla general, en los siguientes casos:

POR LA CUANTÍA

Mínima cuantía: Contratos cuya cuantía no sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual bastará realizar una consulta de precios en el mercado por cualquier método idóneo, como la comparación de listas de precios, la obtención de cotizaciones, la verificación de estándares o la consulta en sitios de internet especializados. De dicha gestión se conservará la constancia correspondiente, la cual deberá incorporarse al expediente contractual.

La orden de compra, suministro o servicio será firmada por el Gerente.

No obstante, si la cuantía de la contratación es superior a cincuenta (50) SMLMV y menor a ciento cincuenta (150) SMLMV, si bien se encuentra en el rango de mínima cuantía que define la modalidad de selección de contratación directa, será necesario suscribir contrato con todas las formalidades incluida la comparación de tres (3) propuestas en el Comité de Contratación y la expedición de pólizas que amparen su ejecución de conformidad con los riesgos asociados al objeto del contrato.

POR LA NATURALEZA

a. Contratos y convenios interadministrativos, arrendamientos y adquisición de inmuebles:

La celebración de estos contratos estará a cargo del Gerente de la E.S.E., quien podrá realizarlos directamente, observando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Se entiende por contratos o convenios interadministrativos aquellos que se celebran entre entidades estatales, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b. **Contratos con objeto especial:** La ESE podrá celebrar directamente contratos de prestación de servicios profesionales, de ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o de desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas ni de adelantar el procedimiento precontractual previsto en este estatuto.

   El contratante deberá dejar constancia de las circunstancias especiales que justifican la contratación directa y de que en la planta de personal no existe el talento humano idóneo para la ejecución del objeto contractual.

   PARÁGRAFO: Se exceptúan de la aplicación del presente artículo los contratos de obra, de consultoría, de prestación de servicios relacionados con la administración y funcionamiento de la entidad, de concesión, de encargo fiduciario y de fiducia pública. En estos casos, el deber de selección objetiva implica escoger la oferta más favorable para la entidad y los fines que esta persigue, sin tener en cuenta factores de afecto, interés o cualquier otra motivación subjetiva.

c. **Contratos de prestación de servicios de salud:** La ESE. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), Empresas de Medicina Prepagada, Empresas Solidarias de Salud (ESS), entidades particulares, municipios, distritos, departamentos y demás entidades territoriales, a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, así como a las Cajas de Compensación Familiar y, en general, a toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la entidad.

   Para tal efecto, el Gerente queda plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo, podrá fijar y adoptar tarifas y descuentos en los casos que sea necesario.

   PARÁGRAFO: La ESE elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante, podrá aceptar las minutas presentadas por otras entidades, siempre que se ajusten a las condiciones y políticas institucionales vigentes en la ESE.

d. **Contratación especial:** Comprende aquellos contratos cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, servicios con administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación familiar y seguros, así como la contratación relacionada con la prestación de servicios de salud para la entidad o por parte

de esta, tanto en su componente individual como colectivo, ya sea en desarrollo de convenios o contratos interadministrativos, y los servicios administrativos conexos.

Por tratarse de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento asistencial y administrativo de la entidad, algunos de ellos de carácter perecedero o de adquisición periódica —cuya demanda no puede determinarse mediante cantidades fijas de pedido, por estar sujeta a circunstancias variables—, la compra de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y alimentos se realizará mediante órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones, conforme al Banco de Oferentes. De esta contratación será responsable el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad o la persona que designe el Gerente para tal efecto.

En el caso de los alimentos, el jefe de Compras, o quien haga sus veces, coordinará con la Subgerencia Administrativa y Financiera la adquisición solicitada por el área de Nutrición y Dietética, la cual se efectuará mediante órdenes de pedido.

e. Cuando la ESE adquiera bienes o servicios en establecimientos que cumplan con la definición de "gran almacén" establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que dichos bienes o servicios se adquieren a precios de mercado.

f. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el servicio, bien o equipo, o cuando sea, conforme a la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio de oportunidad y necesidad.

g. Cuando se requiera adquirir un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar o modificar uno ya existente, y el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecerlo oportunamente.

h. Será procedente la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, siempre que se demuestre previamente, mediante el estudio correspondiente, que el bien a adquirir es el más conveniente para la entidad. Deberán conservarse las constancias respectivas que acrediten dicha justificación.

i. También podrán celebrarse directamente contratos de comodato u otras formas de cesión de la tenencia, así como contratos de empréstito, arrendamiento de inmuebles, leasing, entre otros, cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS – SUBASTA INVERSA: Cuando los estudios previos demuestren la viabilidad y conveniencia

de adquirir bienes o productos a través de sitios públicos de internet que operen en debida forma, el Gerente de la Entidad podrá realizar la contratación mediante este mecanismo.

La ESE podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos disponibles al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, siempre que el procedimiento predominante sea la subasta inversa y se garantice la participación plural de los oferentes.

Aunque en este proceso el proponente seleccionado, por regla general, corresponde al que ofrezca el menor precio, este no será el único criterio de selección, pudiendo considerarse otros factores determinados por el aplicativo utilizado, sin perjuicio de la aplicación de las demás modalidades de selección previstas.

Para efectos del reporte en el SECOP, se publicará la propuesta ganadora y los demás datos generales del contrato que genere el aplicativo.

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA: Corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a ciento cincuenta (150) y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para estos efectos, será obligatorio elaborar un estudio previo, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La ESE observará el siguiente procedimiento:

a. La ESE, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía, en el cual se señalará de forma sucinta el objeto de la contratación, el cronograma del proceso y las fechas y lugares en que se desarrollará cada una de sus etapas.

b. Se realizará una convocatoria privada, para lo cual se invitará, como mínimo, a tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar ofertas para el bien, servicio u obra requeridos. A estos se les remitirá copia íntegra de los términos de condiciones elaborados por la ESE., con el fin de que presenten su propuesta. En la invitación se precisará el alcance físico del objeto, su clase o naturaleza, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la oportunidad para presentar propuestas, el lugar de consulta y entrega de estas, así como los datos de contacto.

c. Los términos de condiciones deberán contener los requisitos previstos en el presente Estatuto.

d. Evaluación y observaciones: La ESE evaluará las ofertas presentadas y pondrá los informes de evaluación a disposición de los oferentes interesados durante un término no inferior a tres (3) días hábiles, para que estos formulen las observaciones que consideren pertinentes.

Las objeciones presentadas deberán resolverse antes de la adjudicación.

Los informes estarán disponibles en la Subgerencia Administrativa y Financiera, y el término para su conocimiento se contará a partir del envío de la comunicación de traslado, la cual se efectuará por el medio más expedito disponible, dejando la respectiva constancia.

e. Adjudicación: La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, la cual se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los demás interesados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

f. Celebración del contrato: El contrato deberá celebrarse dentro del plazo señalado en la invitación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento residual que se aplicará una vez agotadas las demás modalidades de selección. Corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). El procedimiento será el siguiente:

a. Publicación del aviso de convocatoria: Se publicará el aviso de convocatoria en los términos previstos en el presente Estatuto.

b. Proyecto de términos de condiciones: Se publicará el proyecto de términos de condiciones del proceso, con el propósito de suministrar al público en general la información necesaria para formular observaciones a su contenido.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días a la expedición del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

Las observaciones al proyecto del documento de reglas específicas podrán presentarse dentro del término antes señalado y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos.

La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación alguna para la ESE. de dar apertura al proceso de selección.

c. Apertura del proceso: Mediante acto administrativo de carácter general y debidamente motivado, la ESE ordenará la apertura del proceso de convocatoria pública, señalando de manera sucinta el objeto de la contratación, las razones que justifican la elección de esta modalidad, la

convocatoria a las veedurías ciudadanas y el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se desarrollará cada etapa.

En el evento en que, durante el desarrollo del proceso de selección, se presente alguna de las circunstancias previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la ESE revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

d. Publicación de los términos de condiciones definitivos: La ESE publicará los términos de condiciones definitivos, en los cuales podrá incorporar las observaciones que considere pertinentes para el proceso.

El texto definitivo se publicará al momento de la apertura del proceso de selección y en él se señalará el plazo para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

e. Evaluación de ofertas: Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESE procederá a su evaluación técnica, jurídica y económica, conforme a lo establecido en el documento de reglas específicas. Durante este proceso, la ESE podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos exigidos en el pliego.

f. Traslado de los informes de evaluación: Los informes de evaluación se pondrán en conocimiento de los oferentes por un término de tres (3) días hábiles, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

g. Adjudicación: La ESE adjudicará el contrato mediante acto administrativo motivado, al oferente que haya presentado la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y en el documento de reglas específicas.

h. Celebración del contrato: El contrato se suscribirá dentro del plazo señalado en los términos de condiciones.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la ESE podrá iniciarlo nuevamente, prescindiendo de la publicación del proyecto del documento de reglas específicas. De ser necesario, se podrán modificar los elementos de la contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se altere el objeto del contrato, salvo ajustes en las cantidades o en el presupuesto.

ARTÍCULO 23. VENTA DE BIENES EN SUBASTA: En los procesos de enajenación de bienes de la ESE podrán utilizarse instrumentos de subasta y, en

general, todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre que durante su desarrollo se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de bienes muebles deberá tomarse como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia. Para los bienes inmuebles, el avalúo deberá ser efectuado por un avaluador debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores o en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz. Dicho avalúo se ajustará conforme a los gastos asociados al tiempo estimado de comercialización, administración, impuestos y mantenimiento, con el fin de determinar el precio mínimo al cual se enajenará el bien.

La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y la oportunidad de participación de los interesados.

Los bienes podrán enajenarse mediante venta directa en sobre cerrado o en subasta pública. En ambos casos, se realizará una invitación pública en la que se definirán las reglas que rigen el mecanismo de selección. Mediante acto administrativo se ordenará la apertura del proceso, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos de participación en la subasta, se convocará a la audiencia correspondiente según el tipo de subasta elegida y, una vez seleccionado el adjudicatario, se expedirá el acto administrativo de adjudicación.

La adjudicación en el caso de venta directa deberá realizarse en audiencia pública, en la cual se den a conocer las ofertas iniciales y se permita un segundo ofrecimiento, adjudicándose el bien a quien presente el mejor precio. En la subasta pública, conforme al reglamento establecido en la invitación, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implicará la publicación de la invitación y de los demás documentos propios del mecanismo a través del SECOP, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el veinte por ciento (20%) del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a la ESE, el comité competente deberá autorizar la baja o aprobar la enajenación, según corresponda.

ARTÍCULO 24. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que existe urgencia manifiesta cuando, pese a la debida planeación y programación, la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, o cuando resulte necesario atender situaciones excepcionales derivadas de hechos de calamidad pública, fuerza mayor, caso fortuito o desastre que demanden actuaciones urgentes.

Asimismo, se configura este evento cuando se requiera conjurar circunstancias extraordinarias que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de contratación.

En tales casos, la ESE podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, previa declaración motivada de urgencia manifiesta expedida por el Gerente, con la respectiva citación y deliberación del Comité de Contratación.

CAPITULO VIII - DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 25. DE LA ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de los contratos, la Gerencia remitirá comunicación al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, junto con la minuta del contrato. El adjudicatario deberá reunir los requisitos para la legalización del contrato dentro del término que se establezca en cada caso, el cual oscilará entre cinco (5) y quince (15) días hábiles contados à partir de la fecha de recibo.

Una copia de la comunicación y de la minuta será publicada en la página web institucional.

La adjudicación de los contratos de mínima cuantía se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, de servicio o de trabajo.

ARTÍCULO 26. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio, y se suscriba la minuta del contrato o la orden de pedido o de servicio por las partes.

El certificado de compromiso presupuestal deberá ser expedido de manera previa o, por lo menos, concomitante con la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 27. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de inicio, en la cual participarán el contratista y el interventor o supervisor del contrato.

Esta acta también podrá consistir en una orden emitida por el interventor o supervisor.

ARTÍCULO 28. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la ESE, esta podrá, de manera discrecional, estipular y aplicar las siguientes cláusulas excepcionales, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a la ESE, esta podrá ejercer los poderes exorbitantes antes mencionados.

Dicha decisión deberá estar precedida de audiencia al afectado, garantizando el siguiente procedimiento:

a. Se proferirá un acto administrativo mediante el cual se dará inicio al procedimiento, con el fin de determinar los hechos que fundamentan el ejercicio de alguna de las cláusulas excepcionales. Esta decisión se comunicará al contratista por el medio más expedito e incluirá una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.

b. Se concederá un término de tres (3) días hábiles para la presentación de descargos y la aportación de las pruebas que el contratista pretenda hacer valer.

c. Agotado el término probatorio, se adoptará la decisión correspondiente, la cual será notificada en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 30. DE LA GARANTÍA ÚNICA: Con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos celebrados por la ESE con personas naturales o jurídicas, el contratista, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la ESE, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

En los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo al nivel de riesgo para la entidad, decidirá sobre la necesidad de exigir la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por la Oficina Jurídica de la ESE. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato antes de su aprobación, salvo en aquellos eventos en que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud, caso en el cual se concederá un plazo máximo de cinco (5) días para su presentación. La garantía única, en ninguna circunstancia, podrá ser objeto de negociación con el contratista.

Los amparos que integran la garantía única de cumplimiento son los siguientes, y la ESE determinará la aplicación de todos o algunos de ellos, atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato:

a. Póliza de cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

b. Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c. Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes suministrados, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de equipos biomédicos o tecnológicos cuya garantía sea otorgada directamente por el fabricante o la casa matriz, y esta sea inferior o distinta a la prevista en el presente literal, podrá aceptarse dicha garantía siempre que se acredite formalmente su vigencia, cobertura y respaldo técnico por parte del fabricante, en sustitución de la cobertura exigida.

En estos casos, la ESE dejará constancia expresa en el expediente contractual de la justificación y aceptación de dicha garantía.

d. Póliza de calidad del servicio: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados desde el recibo del servicio. Esta póliza no será exigible para los contratos de prestación de servicios de salud.

e. Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años adicionales. En el caso de equipos de alta tecnología, la vigencia se aumentará en dos (2) años más.

f. Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años adicionales.

g. Póliza de seriedad de la oferta: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, con una vigencia no inferior a tres (3) meses, según lo determine la ESE en cada proceso.

h. Póliza de estabilidad de la obra: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra y una vigencia igual al plazo del

contrato y cinco (5) años adicionales. Cuando la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia se aumentará en dos (2) años más.

El término de esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de la obra, salvo que la ESE justifique técnicamente una vigencia inferior.

Esta póliza solo se exigirá en contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo o jardinería.

Deberá estar acompañada de una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, expedida en documento separado, por una cuantía mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la obra y una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

La garantía deberá ser expedida mediante garantía autónoma por una entidad financiera o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

i. Póliza de responsabilidad civil médica: se exigirá en los contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE. Tendrá una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este.

No obstante, la entidad podrá aceptar, en sustitución de esta garantía, la afiliación al **FEPASDE**, exigida individualmente al contratista o a cada uno de sus asociados que intervengan en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS: Los contratos celebrados con la ESE no podrán cederse ni subcontratarse sin la previa autorización escrita del Gerente de la entidad.

ARTÍCULO 32. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto contractual, realizado directamente por la entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados. Para el ejercicio de la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios, cuando sea necesario.

Por su parte, la interventoría comprende el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato, realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando la naturaleza, complejidad o extensión del contrato así lo justifiquen, o cuando se requieran conocimientos especializados.

No obstante, cuando la entidad lo considere pertinente y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

El Gerente, mediante acto administrativo, adoptará el Manual de Supervisión e Interventoría, y realizará las actualizaciones que considere necesarias para ajustarlo a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los interventores o supervisores responderán, conforme a lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos sobre los cuales ejerzan o hayan ejercido funciones de interventoría o supervisión. Igualmente, serán responsables por los hechos u omisiones que les sean imputables y que ocasionen daño o perjuicio a la ESE.

ARTICULO 34. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGAS

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí en el que se consigne con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la ESE podrán otorgarse anticipos o pagos anticipados, siempre que se exija la correspondiente póliza que ampare este riesgo.

En ningún caso podrá adicionarse un contrato que se encuentre vencido, ni aquel en el que el plazo haya sido un factor determinante para la aceptación de la oferta, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobado, o situaciones que afecten el equilibrio económico del contrato, la ESE, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión, en la que se expresen con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado, y el tiempo de suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que resulten pertinentes según el caso.

Superadas las causas que motivaron la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se indique la fecha y las condiciones para la reanudación del contrato.

En ningún caso el término de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Una vez superado dicho plazo, el contrato se entenderá terminado, al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE: La terminación anticipada procederá cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, lo cual se dejará consignado en un documento o acta en la que se manifieste dicho acuerdo y se realice la liquidación del contrato, dejando constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la ESE convenir la terminación por mutuo acuerdo cuando exista incumplimiento o cualquier situación que afecte sus intereses, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o, de ser procedente, las cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Se deberán liquidar todos los contratos que, por su naturaleza o disposición legal, lo requieran.

La liquidación se hará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del plazo contractual para el pago y contendrá, entre otros aspectos, la forma en que se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y los reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución del valor contractual.

Asimismo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos que resulten procedentes.

De la liquidación se levantará un acta suscrita por las partes intervinientes, en la cual constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado, con el fin de poner término a las divergencias surgidas y declararse a paz y salvo.

Si el contratista se negare a firmar la liquidación, se adelantará la etapa de conciliación. En caso de no lograrse un acuerdo, la ESE procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo, el cual será susceptible de los recursos de ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: La ESE podrá pactar en sus contratos que las divergencias surgidas con ocasión de la ejecución sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se regirán por las normas del Código de Comercio.

Igualmente, procurará solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias que se presenten en la actividad contractual, acudiendo a los

mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPITULO VI - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la ESE continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su celebración, hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN: Autorizase al Gerente para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Estatuto de Contratación, expida el Manual de Contratación, mediante el cual se determinen los aspectos administrativos del manejo contractual, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, y los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del Manual de Contratación de la ESE.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Entidad y en el SECOP.

ARTÍCULO 42: APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 010 del 16 de junio de 2014 y el Acuerdo No. 023 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bello, a los diecinueve (19) del mes de diciembre de 2025.

JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva

CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

ACUERDO 05
(22 de junio de 2022)

"Por el cual se deroga el Acuerdo 004 de 1995 y se adoptan los Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez"

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez, en uso de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los Decretos 115 de 1996 y 0780 de 2016, la Circular Externa 20211700000005-5 DE 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ordenanza N°55 del 20 de diciembre de 1995 modificó el artículo 5 de la Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994 señalando: "Transfórmase los hospitales San Rafael del municipio de Itaguí y Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, en Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, según lo estipulado en la Ley 100 y sus Decretos Reglamentarios. La Junta Directiva se conformará de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en sus artículos 6 y 7 y las normas que lo modifiquen o adicionen. En los Estatutos de la E.S.E deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis..."

2. Que según el Acuerdo 004 de 1995, la Junta Directiva Adoptó los Estatutos de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

3. Que, en razón a los cambios normativos presentados en el curso del tiempo, se hace necesario nuevas disposiciones acordes a las necesidades actuales.

4. Que el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 "Funciones de la Junta Directiva", establece en su numeral 1, que será función de la Junta Directiva de las Empresas sociales del Estado, la "expedición, adición y reforma" de los Estatutos Internos de las mismas.

5. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, en sesiones ordinarias llevadas a cabo 23 de febrero y 22 de junio de 2022, aprobó los

Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez, según consta en actas de reunión 01-2022 y 06-2022 respectivamente.

En mérito a lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el articulado contenido en documento anexo, que hace parte integral de este Acuerdo y contiene los Estatutos de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, el 22 de junio de 2022.

NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
Presidenta

MARCELA CUARTAS MAZO
Secretaria Ad-hoc

Proyectó:
Marcela Cuartas Mazo, Asesora Juridica ESE HMFS

Revisó: Jorge Mario David Restrepo Asesor Jurídico Secretaria Mujeres de Antioquia

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 44, proferida por la Asamblea Departamental de Antioquia el día 16 de diciembre de 1994, La Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

Artículo 2. Denominación. El nombre de la entidad será Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez, en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo se aludirá a ella como la ESE.

Artículo 3. Objeto. El objeto de la ESE será la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución.

Artículo 4. Principios básicos. Para cumplir con su objeto, la ESE asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social.

La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.

La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.

La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.

Y, el compromiso social, entendido como la firme disposición de la ESE de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Artículo 5. Objetivos de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez. Son objetivos de la ESE:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la ESE, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer en términos de equidad y teniendo en cuenta la naturaleza social de la ESE.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera de la ESE.
d) Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
e) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
f) Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado, aumentando coberturas.
g) Aumentar la productividad.
h) Mejorar el sentido de pertenencia y clima organizacional en la institución para lograr los antecedentes objetivos.
i) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria según la normatividad vigente.

CAPITULO II

DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO

Artículo 6. Domicilio. La Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez tiene su domicilio en la Avenida 42 No. 59-06 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Artículo 7. Del origen. Mediante la Ordenanza No 44 del 16 de diciembre de 1994, el Hospital Marco Fidel Suárez es reestructurado en una Empresa Social del Estado de orden Departamental.

Artículo 8. Del patrimonio y rentas. El patrimonio de la ESE está constituido por los siguientes bienes y recursos:

a) Todos los bienes destinados a la prestación de servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza de la ESE.
b) Los que la Nación y el Departamento le transfiera a cualquier título.
c) Las transferencias que actualmente recibe la ESE y las que en un futuro se le asignen provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
d) Los recursos recaudados por concepto de ventas de servicios.
e) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico-hospitalarios.
f) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
g) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos definidos en los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
i) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
j) Los aportes de organizaciones comunitarias.
k) Los recursos provenientes de arrendamientos.
l) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
m) Los provenientes de programas de cofinanciación.
n) Las donaciones y aportes voluntarios provenientes de los particulares y /o públicas.
o) Otros ingresos con destinación a la financiación de los programas de la ESE, recibidos a cualquier título.

Artículo 9. Destinación de recursos. El patrimonio de la ESE se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Organización. la ESE se organizará a partir de una estructura básica funcional, que incluye tres áreas:

a) **Dirección**: La dirección de La Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez estará a cargo de la Junta Directiva y de un Gerente, y tiene como finalidad mantener la unidad de objetivos e intereses en torno a la

visión, la misión y los objetivos organizacionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios; determinar los mercados a atender; definir la estrategia del servicio; asignar recursos; y, adoptar normas de eficiencia y calidad, controlando su aplicación en la gestión institucional sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la ESE.

b) **Atención a las personas**: Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c) **De logística**: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la ESE y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Parágrafo 1. A partir de la estructura básica, La Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

Parágrafo 2. Facúltese al Gerente de la ESE para conformar los comités asesores y funcionales que para el cumplimiento de la misión y objetivos considere necesarios, los cuales serán creados y organizados mediante actos administrativos.

Artículo 11. Régimen disciplinario. La ESE aplicará a sus servidores el régimen disciplinario vigente que reglamenta la materia al igual que las disposiciones que lo modifique, reforme o sustituya.

Artículo 12. Conformación, delegación y elección de la Junta Directiva. La Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez tendrá una Junta Directiva de nueve (9) miembros constituida de la siguiente manera:

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local y un delegado nombrado por éste o por 2 delegados del gobernador; y, por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.

2. Tres (3) representantes del sector científico de la salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la ESE del área de la salud cualquiera que sea su disciplina; un segundo miembro, designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal de la institución, y un tercer miembro, será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la ESE.

   Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Tres (3) representantes de la comunidad que serán designados de la siguiente manera:

   Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental. El segundo representante, será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la ESE, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la ESE, y el tercer representante será designado por el Comité de Participación Comunitaria – COPACO, de acuerdo con el Decreto 1757 de 1994, en su artículo 7, parágrafo 4 y las normas que la complementen o modifiquen.

Parágrafo 1. En caso de que dejara de existir Asociaciones Científicas en el área de influencia, el tercero representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la ESE convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz, pero sin voto el Gerente. Deberán concurrir también los demás funcionarios que la Junta Directiva o el Gerente determinen cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El secretario será elegido por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembros de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Gobernador y del Director Seccional de Salud deben poseer título universitario, no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios; y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Artículo 14. Incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente y empleados de la ESE no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la ESE tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o único civil, ni participar a través de interpuesta persona.

Cualquier miembro de junta deberá declararse impedido cuando se configure cualquiera de las causales consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o cualquier norma que lo modifique o adicione en la cual se configure un conflicto de intereses so pena de poder ser recusado.

En todo caso, los directores que hacen parte de juntas u organismos directivos, así como los representantes legales y empleados de las entidades estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 2 y 7 del Decreto - Ley 973 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como por las demás disposiciones de orden legal que les sean aplicables, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad.

Artículo 15. Honorarios. Los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de esta que no sean servidores públicos, serán fijados anualmente por Decreto de la Administración Departamental, contra el presupuesto de la ESE y en ningún caso podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

Artículo 16. Términos de la aceptación. Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quién recaiga el nombramiento, tiene diez (10) días hábiles para responder por escrito su aceptación o declinación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. La copia del acta será enviada al representante legal de la ESE.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva de la ESE tendrán un período ordinario de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron, a excepción del representante de la Alianza o Asociación de Usuarios, quien actuará por un lapso de dos (2) años, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 17. Reuniones y Quórum. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la ESE o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten por escrito.

El quórum para deliberar será de la mitad más uno de sus miembros y, para decidir, de la mitad más uno de los asistentes.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la ESE.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la ESE solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 18. Denominación de los actos de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente de la sesión y del Secretario de la Junta Directiva. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez tendrá respecto de ésta las siguientes funciones:

1. Ejercer control y vigilancia sobre organización y funcionamiento de la ESE.

2. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la ESE.

3. Discutir, aprobar y supervisar el cumplimiento de programas y/o plan de desarrollo, plan operativo anual y plan de contingencia de la ESE, de ser el caso. La Junta deberá aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas, así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la ESE, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Asignar un presupuesto anual para la contratación permanente de los recursos técnicos y humanos que se requieran para la aprobación del manual de procedimiento del SARLAFT, así como la implementación y funcionamiento operativo del mismo. La Junta Directiva de la ESE, deberá aprobar el diseño y actualización de las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que harán parte del SARLAFT y las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del SARLAFT.

6. Designar al oficial de cumplimiento principal y suplente del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, en atención a la Circular 0009 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 DE 2021 emitida por la misma entidad. La Junta Directiva dará a conocer esta designación a la Superintendencia Nacional de Salud, indicando nombre, profesión, cargo adjunto o de desempeño alterno (si procede), teléfonos de contacto y correo electrónico. Esta información y su respectiva actualización o modificación, deberá realizarse a través del módulo de datos generales o aplicativos de reporte de información que la Supersalud disponga para ello.

7. Incluir en el orden del día la presentación de informes del Oficial de Cumplimiento por lo menos una vez al año y pronunciarse al respecto brindando las recomendaciones u observaciones a que haya lugar, de lo cual se realizará el respectivo seguimiento y se dejará constancia en el

acta de reunión correspondiente. En todo caso, La Junta adoptará las medidas necesarias para garantizar la independencia del Oficial de Cumplimiento o persona encargada de la ejecución del SICOF y hará seguimiento a su cumplimiento.

8. Expedir, modificar o derogar la planta de personal, la planta de empleos temporales, la estructura orgánica-funcional, el reglamento interno y los manuales de funciones y procedimientos de la ESE, para su posterior adopción por la autoridad competente, cuando a ello haya lugar.

9. Expedir, modificar o derogar el Reglamento interno de la Junta Directiva.

10. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación propuestas por el Gerente, además de analizar los informes financieros e informes de ejecución presupuestal de la Gerencia, emitiendo concepto y sugerencias sobre ello para mejorar el desempeño institucional.

11. Aprobar el plan de gestión que será ejecutado por el Gerente, evaluar su cumplimiento, y en general, asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta Directiva lo amerite.

12. Expedir y modificar el estatuto de contratación de la ESE, así como la aprobación de los contratos de empréstitos y el diseño de la política de los contratos de integración docente asistencial.

13. Refrendar la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Gerente, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS departamental o quien éste delegue. (Artículo 19 del Decreto 115 de 1996).

14. Servir de voceros de la ESE ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

15. Aprobar el Código de Buen Gobierno y de Integridad, el Sistema de Control Interno, la estructura organizacional y tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.

16. Elegir al Revisor Fiscal, fijar sus honorarios, de acuerdo con criterios eminentemente técnicos que garanticen un desempeño eficiente.

17. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de

Gestión de Riesgos; aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los Subsistemas de Administración de Riesgos; e inspeccionar el cumplimiento de los lineamientos de estos Subsistemas de Administración del Riesgo, promoviendo su fortalecimiento e implementando estrategias encaminadas al control de los diversos riesgos y su comportamiento. En ese sentido, la Junta deberá aprobar las políticas que presenta el Comité de Riesgos en materia de administración de riesgos.

18. Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para el reporte de la gestión de los riesgos, especialmente aquellos que se requieren con prioridad para ser presentados a las diferentes áreas de la ESE.

19. Aprobar el Manual de prevención de la Corrupción, la Opacidad y el Fraude y sus actualizaciones.

20. Proveer los recursos para implementar y mantener en funcionamiento el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF), y, diseñar y aprobar las estrategias y políticas generales de este subsistema, de acuerdo con las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento o la persona encargada para la ejecución del SICOF.

21. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SICOF que realicen los órganos de control y adoptar sus recomendaciones, tomando las medidas pertinentes para darle cumplimiento a las mismas.

22. Conocer y analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento o la persona encargada para la ejecución del SICOF respecto de las labores ejecutadas para evitar que la ESE sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, actos de corrupción, opacidad o fraude. La Junta deberá realizar, por lo menos cada 6 meses el respectivo seguimiento en sus reuniones ordinarias, evaluando la efectividad de los controles implementados e impartiendo las ordenes necesarias que permitan adoptar las recomendaciones y correctivos a que haya lugar. En todo caso, la Junta Directiva deberá evaluar como mínimo una vez al año, el cumplimiento de los parámetros dispuestos en la Circular Externa 20211700000005-5 DE 2021, realizando las modificaciones a que haya lugar.

23. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios y operaciones inusuales. La Junta deberá aprobar el

marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo a los riesgos prioritarios.

24. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).

25. Si así lo decide, nombrar el Comité de Riesgos, aprobar su reglamento y hacer seguimiento a los informes que presente el Comité respecto a los niveles de riesgo asumidos por la ESE, las recomendaciones y medidas correctivas implementadas para el adecuado desarrollo de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo. Cuando haya lugar, la Junta conocerá los resultados de las pruebas de tensión (stress test) y el plan a ejecutar presentado por el Comité de Riesgos u órgano equivalente.

26. Modificar el detalle de las apropiaciones, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

27. Las demás funciones que estén consagradas en la normatividad vigente.

Parágrafo. Las funciones de la Junta Directiva no podrán ser delegadas en el Gerente.

Artículo 20. Gerente. El Gerente de la ESE, tendrá el carácter de Representante Legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezca la ley.

Será nombrado por el Gobernador dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en el Decreto 785 de 2005 y evaluación de las competencias en los términos del Decreto 1427 de 2016, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 680 de 2016, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Será nombrado para un período institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período institucional del Gobernador. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y normas reglamentarias. Igualmente podrá ser removido por destitución u orden judicial.

Parágrafo. El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional, Decreto 785 de 2005 y demás

disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de La ESE.

Artículo 21. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente respecto de la ESE las siguientes:

1. Dirigir la ESE, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la ESE, de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la ESE.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Representar a la ESE judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la ESE.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la ESE y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
9. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la ESE y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
11. Adaptar la ESE a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la ESE, así como la competitividad de la misma.
12. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
13. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria de auditoría en salud y control que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
14. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios.
15. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los

procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

16. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra intersectorial.
17. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en general, ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la ESE.
18. Presentar a la Junta directiva el proyecto de Planta de personal.
19. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
20. Firmar convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
21. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud.
22. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la ESE.
23. promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
24. Nombrar y remover el personal de la ESE, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los Estatutos y la Junta Directiva.
25. Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la ESE o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.
26. Las demás funciones que le señalen la ley, sus reglamentos, los Estatutos de la ESE y la Junta Directiva.

Artículo 22. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. **Régimen Jurídico de los Actos**. La ESE estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial, a las previsiones del

Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 0780 de 2016, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS

Artículo 24. Régimen de personal. El régimen de personal de la ESE estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes.

Artículo 25. Clasificación de los empleos. Los empleos en la ESE son de carrera. Se exceptúan los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Artículo 26. Trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios a la ESE y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo cuyo régimen mínimo legal es el consagrado en el Decreto 3135 de 1968 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 27. Régimen de carrera administrativa. La ESE adoptará el régimen de carrera administrativa y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

Artículo 28. Comisión para empleados de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción en los términos de ley, sin perder su permanencia en la carrera administrativa.

Artículo 29. Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades. La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades para ocupar cargos en la ESE, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 30. Seguridad Social. Los servidores públicos de la ESE se afiliarán a los Fondos de Pensiones y Cesantías y a las Entidades Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

Artículo 31. Régimen Prestacional de los servidores públicos. La ESE aplicará a sus servidores públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

Artículo 32. Retroactividad de cesantías. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, la ESE no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

Artículo 33. Régimen disciplinario. La ESE aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019, sus decretos reglamentarios y las disposiciones que los modifiquen, reformen o sustituyan.

Artículo 34. Comisión de Personal. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en la ESE funcionará una Comisión de Personal para la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto en lo relativo al personal. La Comisión estará conformada por (2) dos representantes del nominador o quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Parágrafo. Dicha comisión deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el citado artículo.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 35. Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal de la ESE será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos, contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 36. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la ESE podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 37. Presupuestación prospectiva. La ESE establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

Artículo 38. Análisis prospectivo. La ESE integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia, proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 39. Financiación del presupuesto. La ESE financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 40. Presupuesto general de la ESE. El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la ESE y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

Artículo 41. Presupuesto de rentas e ingresos. El Presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el Principio de la Universalidad; en consecuencia, incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la ESE según su rendimiento bruto.

Artículo 42. Presupuesto de gastos. El Presupuesto de Gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

Artículo 43. Período Fiscal. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 44. Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio de la ESE se hará conforme al presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que, para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto, las disposiciones especiales del ente territorial y demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 45. Presentación del proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de la ESE para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 46. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los

presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.

Parágrafo. El Gerente de la ESE rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD Y COSTOS

Artículo 47. Contabilidad. La contabilidad de la ESE se llevará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas Hospitalario (PUCH), unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

Artículo 48. Sistema contable. La ESE contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

Artículo 49. Información al usuario. El usuario de los servicios hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 50. Centros de costo. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la ESE.

Parágrafo. La ESE definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO VIII

REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

Artículo 51. Régimen Jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, la ESE aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose al Estatuto interno de contratación y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la

ESE podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 52. Programación de adquisiciones. La ESE programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento según el Plan anual de adquisiciones.

Artículo 53. Contratos de empréstito. Los contratos de empréstito que celebre la ESE se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

Artículo 54. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la ESE estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO IX

SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 55. Plan de Desarrollo Institucional. La ESE diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 56. Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la ESE contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 57. Estrategias de mercadeo. La ESE diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del Sistema de Seguridad en Salud y su capacidad de operación.

Artículo 58. Posicionamiento en el mercado. La ESE diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO X

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 59. Control y vigilancia. El control y vigilancia de la organización y funcionamiento de la ESE será ejercido por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y la Junta Directiva de la ESE, en los términos que establece la Superintendencia Nacional de Salud.

La Dirección Seccional de Salud de Antioquia será el organismo asesor en todos los campos de la ESE.

Artículo 60. De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de la ESE se ejercerá conforme a las normas que la rigen.

La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno en los niveles nacional, departamental y particular del sector salud.

Parágrafo. LA ESE está adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Antioquia.

Artículo 61. Control interno. La ESE diseñará e implementar el sistema de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política, para garantizar la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos, según lo reglamenta la Ley 1474 de 2011.

Artículo 62. Control fiscal. El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, donde la hubiere, y la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido por la Constitución Política y la Decreto 1142 de 1999 y el decreto Ley 272 de 2000.

Artículo 63. Revisor fiscal. La ESE contará con un Revisor Fiscal independiente cuando el presupuesto anual de la ESE sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, señalados en la ley y los reglamentos.

Artículo 64. Actos. Los actos de la ESE son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 65. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas

técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la ESE se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Plan de Seguridad integral hospitalaria. La ESE mantendrá actualizado su plan de seguridad hospitalaria el cual garantizará la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes Científico y Administrativo y Financiero.

Artículo 67. Plan de desarrollo. La ESE implementará un Plan de Desarrollo, conforme con la ley y los reglamentos.

Artículo 68. Orientación. La ESE se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos de organización expedidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 69. Escala salarial. La ESE adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Artículo 70. Formas Asociativas de la ESE. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, La ESE podrá acudir a cualquier forma asociativa con otras entidades, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.

2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.

3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

4. Las demás que le sean autorizadas por la Ley.

Artículo 71. **Integración Funcional al Sistema de Seguridad Social.** La ESE se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud expedidos por autoridad competente.

Artículo 72. **Aplicación de normas nacionales.** En las materias no reguladas por el presente Estatuto, ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere

pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 73. **Publicación de los actos.** Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la ESE por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

Artículo 74. **Acceso ciudadano a los documentos.** Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la ESE y a que se le expidan copias de estos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 75. **Derecho de petición.** Con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la ESE.

XII

APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 004 de 1995.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 13:09:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1037570180
Código de Verificación	103757018026090413094 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 13:09:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909857035
Código de Verificación	8909857035260904130925

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 13:09:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909857035
Código de Verificación	8909857035260904130925

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Yo, Julian Felipe Pineda Velásquez, sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

a. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de septiembre de 2026.



Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente ESE HMFS
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

Sede Autopista: calle 44 N° 49B - 90 Bello, Antioquia
Sede Niquía: avenida 42 N° 59 - 06 Bello, Antioquia
Conmutador: (57) (4) 4549000 | Línea gratuita: 01 8000 517 347
gerencia@hmfs.gov.co - NIT: 890.985.703-5
www.hmfs.gov.co | Hospital Marco Fidel Suárez

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302398609

PIB
13:14:51

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIAN FELIPE PINEDA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1037570180:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302399410

PIB
13:23:30

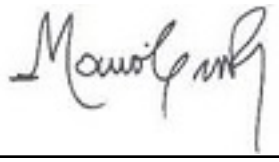
Bogotá DC, 04 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificado(a) con NIT número 8909857035:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:28:20 AM horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1037570180**
Apellidos y Nombres: **PINEDA VELASQUEZ JULIAN FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2026 01:14:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1037570180** y Nombre: **JULIAN FELIPE PINEDA VELASQUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147040013** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1037570180 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/07/2026 11:04 AM

Código Verificación: **C5PERBYA9J**

Válida hasta: **29/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC



Nueva Búsqueda

- (●) Empresa / Persona
- ( ) Entidad
- ( ) Departamento

Soy humano
hCaptcha
Privacidad - Condiciones

890985703

Nombre de persona o empresa
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

Nit / C.C.:
890985703

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año: Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy | CSV | Excel | PDF | Print

Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$32,215,556,250	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ EL INMUEBLE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-10-03	2025-10-03	ANTIOQUIA	
2	$10,474,471,745	REALIZAR ACCIONES DE APOYO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD PREVENCION DE LA ENFERM ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-11-13	2026-12-31	ANTIOQUIA	

Encuesta de satisfacción

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
3	$8,401,526,129	PRESTAR SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DEL COMPONENTE SALUD Y NUTRICION PARA EL ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-08-01	2025-04-30	ANTIOQUIA	
4	$7,633,482,636	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACI ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-05-15	2025-04-30	ANTIOQUIA	
5	$6,604,738,149	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACION CON ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2021-02-16	2022-06-30	ANTIOQUIA	
6	$6,000,000,000	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD MENTAL ...	ANTIOQUIA - BELLO - ALCALDIA ...	2025-01-01	2025-12-30	ANTIOQUIA	
7	$5,564,896,825	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMAAMPLIADO DE INMUNIZACIO ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-05-10	2024-01-31	ANTIOQUIA	
8	$5,294,807,500	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACI ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2022-07-21	2023-03-31	ANTIOQUIA	
9	$4,653,967,725	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES DEL SGSSS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS R ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-06-27	2023-12-19	ANTIOQUIA	
10	$3,415,536,784	PRESTACION DE SERVICIOS ACTIVIDADES Y TECNOLOGIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COM ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2019-05-01	2020-07-24	ANTIOQUIA	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 71

Anterior 1 2 3 4 5 ... 8 Siguiente

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP | Número de contratos por mes - año | Cuantía y número de contratación por año

Encuesta de satisfacción

Powered by Secretaría de Transparencia

¿Es conocedor de un hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal **de denuncia de hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura** cualquier irregularidad que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Contacto

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Política de seguridad de la información

Acerca del sitio

Reporte

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Contacto

Encuesta de satisfacción

Denuncie

Encuesta de satisfacción

PACO - CONTRATISTA

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$32,215,556,250	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ EL INMUEBLE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-10-03	2025-10-03	ANTIOQUIA	
2	$10,474,471,745	REALIZAR ACCIONES DE APOYO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD PREVENCION DE LA ENFERM ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-11-13	2026-12-31	ANTIOQUIA	
3	$8,401,526,129	PRESTAR SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DEL COMPONENTE SALUD Y NUTRICION PARA EL ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-08-01	2025-04-30	ANTIOQUIA	
4	$7,633,482,636	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACI ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-05-15	2025-04-30	ANTIOQUIA	
5	$6,604,738,149	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACION CON ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2021-02-16	2022-06-30	ANTIOQUIA	
6	$6,000,000,000	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD MENTAL ...	ANTIOQUIA - BELLO - ALCALDIA ...	2025-01-01	2025-12-30	ANTIOQUIA	
7	$5,564,896,825	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMAAMPLIADO DE INMUNIZACIO ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-05-10	2024-01-31	ANTIOQUIA	
8	$5,294,807,500	APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACI ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2022-07-21	2023-03-31	ANTIOQUIA	
9	$4,653,967,725	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES DEL SGSSS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS R ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-06-27	2023-12-19	ANTIOQUIA	
10	$3,415,536,784	PRESTACION DE SERVICIOS ACTIVIDADES Y TECNOLOGIAS EN SALUD DE MEDIANA Y ALTA COM ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2019-05-01	2020-07-24	ANTIOQUIA	
11	$2,975,227,503	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2021-07-30	2022-07-25	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		COMPLEJIDAD A LOS AFILIA ...					
12	$2,844,000,000	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL C ...	ANTIOQUIA - BELLO - ALCALDIA ...	2026-01-01	2026-12-31	ANTIOQUIA	
13	$2,788,377,466	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE ENCUE ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2020-08-01	2021-07-27	ANTIOQUIA	
14	$2,741,443,878	LA CONTRATISTA SE OBLIGA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCION ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2018-04-01	2019-02-25	ANTIOQUIA	
15	$2,535,036,379	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL C ...	ANTIOQUIA - BELLO - ALCALDIA ...	2025-01-01	2025-12-31	ANTIOQUIA	
16	$2,484,677,900	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-08-14	2024-12-13	ANTIOQUIA	
17	$1,996,205,405	EJECUTAR ACTIVIDADES DE PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-11-14	2026-06-30	ANTIOQUIA	
18	$1,700,000,000	REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ENCUESTA DE COBERTURAS DE VACUNACION ECV BUSQUEDA AC ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-10-08	2025-12-30	ANTIOQUIA	
19	$1,631,285,862	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PROCESO DE VIGILANCI ...	ANTIOQUIA - BELLO - ALCALDIA ...	2024-12-30	2025-12-31	ANTIOQUIA	
20	$1,486,332,117	REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y ESTRATEGIAS EFECTIVAS DE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-10-27	2025-12-26	ANTIOQUIA	
21	$1,411,448,546	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA COMPLEJ ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-04-07	2026-06-30	ANTIOQUIA	
22	$1,375,000,000	PRESTAR SERVICIOS	ANTIOQUIA -	2021-03-01	2021-12-31	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD SEGUN EL PORTAFOLIO DE ...	GOBERNACION ...				
23	$994,356,996	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SAL ...	ANTIOQUIA - INSTITUTO PARA EL ...	2025-11-21	2027-12-31	ANTIOQUIA	
24	$530,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2022-09-28	2022-12-31	ANTIOQUIA	
25	$506,550,000	IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROTECCION ESPECIFICA DETECCION TEMPRANAEDUCACION MITIGA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2022-11-17	2022-12-31	ANTIOQUIA	
26	$499,896,226	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-05-08	2024-12-31	ANTIOQUIA	
27	$453,851,690	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-03-25	2023-12-31	ANTIOQUIA	
28	$350,000,000	PRESTAR SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DEMEDIANA Y ALTA COMPLEJ ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2020-11-30	2020-12-23	ANTIOQUIA	
29	$302,521,079	FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO A T ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2020-11-23	2020-12-30	ANTIOQUIA	
30	$248,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TER ...	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2022-12-01	2023-10-31	ANTIOQUIA	
31	$226,834,261	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TER ...	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2023-11-10	2024-09-30	ANTIOQUIA	
32	$210,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2021-12-17	2022-09-30	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TER ...					
33	$205,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS QUIRURGICOS DE URGENCIAS HOSPITALI ...	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2024-12-23	2025-11-30	ANTIOQUIA	
34	$150,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TER ...	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2021-02-04	2021-11-30	ANTIOQUIA	
35	$100,000,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ...	DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN ...	2019-09-02	2019-11-30	ANTIOQUIA	
36	$100,000,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ...	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD M ...	2019-09-02	2019-11-30	ANTIOQUIA	
37	$86,238,478	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE ENCUE ...	ANTIOQUIA ALIANZA MEDELLIN AN ...	2020-08-01	2021-07-27	ANTIOQUIA	
38	$70,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS QUIRURGICOS DE URGENCIAS HOSPITALI ...	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN S ...	2025-12-02	2026-05-31	ANTIOQUIA	
39	$70,000,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIO DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE COM ...	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD M ...	2018-06-05	2018-12-31	ANTIOQUIA	
40	$70,000,000	LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIO DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE COM ...	DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN ...	2018-06-05	2018-12-31	ANTIOQUIA	
41	$11,320,707	ATENCION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA E ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2020-01-01	2020-09-01	ANTIOQUIA	
42	$9,600,000	ATENCION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA E ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2019-06-22	2019-12-22	ANTIOQUIA	
43	$8,000,000	ATENCION DEL SERVICIO DE	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-09-12	2018-12-30	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA E ...					
44	$8,000,000	ATENCION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2019-01-01	2019-05-01	ANTIOQUIA	
45	$6,500,000	PRESTAR EL SERVICIO DE RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA ESE ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-04-30	2018-12-29	ANTIOQUIA	
46	$5,105,100	SERVIDOR PROLIANT DL360 ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-12-31	2022-01-31	ANTIOQUIA	
47	$4,221,000	CATETER INTRAVENOSO 18 INSYTE ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-08-31	2021-09-30	ANTIOQUIA	
48	$4,000,000	ATENCION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA BASICA RX SIN LECTURA A LOS USUARIOS DE LA E ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2019-04-22	2019-06-22	ANTIOQUIA	
49	$2,496,000	TAPON DE SEGURIDAD ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-12-31	2022-01-31	ANTIOQUIA	
50	$2,400,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE PRIMER ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-01-22	2018-07-22	ANTIOQUIA	
51	$2,000,000	PRESTACION DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE PRIMER NIVEL Y ESPECIFICAMENTE LA REA ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2020-01-01	2020-07-01	ANTIOQUIA	
52	$2,000,000	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL PRESTADOR SE OBLIGA A BRINDAR A FAVOR DE LOS ...	COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS ...	2025-09-01	2026-09-01	BOGOTA DC	
53	$2,000,000	PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE PRIMER NIV ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2019-01-01	2019-04-01	ANTIOQUIA	
54	$1,824,000	PRESTAS EL SERVICIO PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE PRIMER NIVE ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-09-12	2018-12-30	ANTIOQUIA	
55	$450,000	SERVICIO DE AMBULANCIA ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-04-13	2018-05-13	ANTIOQUIA	
56	$147,451	INCENTIVO	ANTIOQUIA ESE	2021-12-31	2022-01-31	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		RESPIRATORIO DE DOBLE FASE ESPIRADOR E INSPIRADOR ...	HOSPITAL MARCO ...				
57	$136,000	BATA QUIRURGICA ANTIFLUIDO DESECHABLE ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-08-30	2021-09-30	ANTIOQUIA	
58	$130,114	NPT SMOFRAVIBEN ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-09-30	2021-10-30	ANTIOQUIA	
59	$120,000	RADIOGRAFIAS DE BRAZOSDEDOSPUÑO Y OTROS ...	ANTIOQUIA ESE BELLO SALUD ...	2018-04-13	2018-05-13	ANTIOQUIA	
60	$100,400	BURETROL UNIDAD ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-09-30	2021-10-30	ANTIOQUIA	
61	$49,980	ALMOHADA ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-09-30	2021-10-30	ANTIOQUIA	
62	$47,981	PAPEL EKG MAC 400 80MM X 90MM X 360 ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-08-31	2021-09-30	ANTIOQUIA	
63	$30,915	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD FACTURA N2023078 ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL SAN JO ...	2019-06-14	2019-06-15	ANTIOQUIA	
64	$30,021	SOLIDIFICANTE EN POLVO PARA FLUIDOS500 GRS ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-12-31	2022-01-31	ANTIOQUIA	
65	$18,481	PROTECTOR PARA COLCHON ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-12-31	2022-01-31	ANTIOQUIA	
66	$12,469	OP26920 HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ PRESTACION DE SERVICIO PRIMER NIVEL PERSONA ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL LA INM ...	2020-06-19	2020-06-20	ANTIOQUIA	
67	$5,917	GANCHO COSEDORA ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2022-06-30	2022-07-30	ANTIOQUIA	
68	$5,445	TONNER TARRO RICOH MP301 ...	ANTIOQUIA ESE HOSPITAL MARCO ...	2021-07-31	2021-08-31	ANTIOQUIA	
69	$0	ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE DESARROLLARA LA RELACION DOCENCIA SERVI ...	SENA REGIONAL ANTIOQUIA GRUPO ...	2021-09-01	2031-09-01	ANTIOQUIA	
70	$0	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ EL INMUEBLE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2018-10-02	2023-10-02	ANTIOQUIA	
71	$0	ENTREGAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO EQUIPOS BIOMEDICOS	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2026-02-16	2030-12-30	ANTIOQUIA	

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		A FAVOR DE LA ESE MARC ...					

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN

Bello,04/09/2026

Yo, Julian Felipe Pineda Velásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y de [Nombre de la Entidad Estatal] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de septiembre de 2026.



Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente ESE HMFS
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN

Bello,04/09/2026

Yo, Julian Felipe Pineda Velásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y de [Nombre de la Entidad Estatal] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de septiembre de 2026.



Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente ESE HMFS
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

Yo, Julian Felipe Pineda Velásquez, sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

a. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 04 días del mes de septiembre de 2026.



Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente ESE HMFS
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

Sede Autopista: calle 44 N° 49B - 90 Bello, Antioquia
Sede Niquía: avenida 42 N° 59 - 06 Bello, Antioquia
Conmutador: (57) (4) 4549000 | Línea gratuita: 01 8000 517 347
gerencia@hmfs.gov.co - NIT: 890.985.703-5
www.hmfs.gov.co | Hospital Marco Fidel Suárez

DECLARACIÓN DE NO MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín

Asunto: Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.

Yo, Julian Felipe Pineda Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1037570180, actuando como Representante Legal de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que represento no ha sido objeto de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,



Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

DECLARACIÓN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2013 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, así mismo certifico la inexistencia de conflicto de interés.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

Julian Felipe Pineda Velásquez
Gerente
1037570180

Nota: En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta por cada uno de sus integrantes

Sede Autopista: calle 44 N° 49B - 90 Bello, Antioquia
Sede Niquía: avenida 42 N° 59 - 06 Bello, Antioquia
Conmutador: (57) (4) 4549000 | Línea gratuita: 01 8000 517 347
gerencia@hmfs.gov.co - NIT: 890.985.703-5
www.hmfs.gov.co | Hospital Marco Fidel Suárez

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:43:02 horas del 07/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1037570180,** Apellidos y Nombres **PINEDA VELASQUEZ JULIAN FELIPE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**, con NIT **890985703-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

Consultoría, Interventoría
Auditoría S.A.S.
NIT. 900.398.795-1

CERTIFICACIÓN DE PAGO
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El suscrito Revisor Fiscal de la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez** identificado con el **Nit. 890.985.703-5**, certifica que la entidad se encuentra al día en el pago de sus aportes a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, hasta el período que termina el 31 de agosto de 2026.

La **ESE Hospital Marco Fidel Suárez**, realizó el pago de los aportes correspondientes al período agosto de 2026, el día 31 del mismo mes, por medio de transferencia electrónica de Bancolombia, por la suma de**: ciento ochenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente ($186.778.400)**, correspondiente a la planta de personal.

Asimismo, la **ESE Hospital Marco Fidel Suárez**, se encuentra **al día en el pago de los aportes a la seguridad social y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, habiendo atendido de manera oportuna dichas responsabilidades durante los últimos seis (6) meses.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente certificación se expide a solicitud de la administración de la **E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez,** con destino a quien corresponda, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)."

WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Firmado digitalmente por WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Fecha: 2026.09.07 05:50:05 -05'00'

WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON
Revisor Fiscal TP-52196-T
Designado por WM CIA S.A.S
CERSSPF08-2026RFHMFS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.373.845
MARROQUIN RINCON
APELLIDOS
WILLIAM IGNACIO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1966
CHIQUINQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-JUN-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0100100-00023383-M-0079373845-20080715
0001030581A 1
2050002506



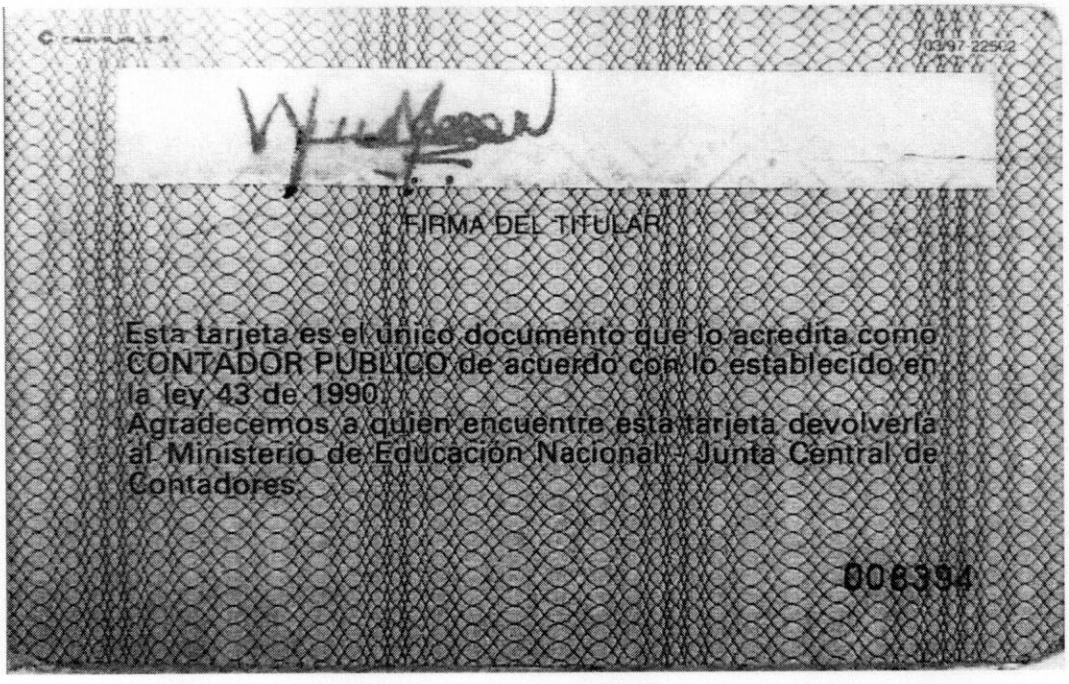
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

52196-T

WILLIAM IGNACIO
MARROQUIN RINCON
C.C. 79379845
RESOLUCION INSCRIPCION 46 FECHA 03/04/97
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidente

00060693



03/97 22502

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

006394

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3155470424074EDA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **WILLIAM IGNACIO MARROQUIN RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79373845 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 52196-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-08-31, 09:41:06 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	agosto de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	septiembre de 2026
Empresa	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
NIT	NI 890985703
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	87797500
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	610309672
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 186.778.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	10	$ 9.903.700	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	20	$ 16.492.400	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	52	$ 48.342.100	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	1	$ 2.196.400	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	3	$ 3.150.200	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	2	$ 1.345.200	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	4	$ 1.873.000	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	1	$ 408.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	73	$ 51.055.500	$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	83	$ 7.772.000	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	83	$ 19.661.200	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	83	$ 9.832.800	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	83	$ 14.745.900	$ 0
		SubTotales:		$ 186.778.400	$ 0
		Total a Pagar:			$ 186.778.400

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Certificado Bancario

Miércoles, 3 de junio de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificado(a) con NIT 890985703, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	65301928048	1999/02/26	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.